

## **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0877-2008-AG**

Lima, 09 de Octubre de 2008

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, consagra en el numeral 2) del artículo 2º, el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano en virtud a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobado en 1979, suscrita y ratificada por el Estado Peruano 1982, ha asumido el compromiso de consagrar a nivel constitucional y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio y el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que, uno de los objetivos de las Metas del Milenio para el año 2015, lo constituye la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer y el Consenso de México de la IX Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y El Caribe, arribado en el año 2003, que compromete a los gobiernos participantes, entre ellos al Estado Peruano, a asegurar la plena inclusión de la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de los planes nacionales de desarrollo, y de las políticas y los programas públicos en todos los ámbitos de la acción del Estado, así como en los presupuestos destinados a financiarlos;

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha adoptado como política el uso del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo, especialmente para referirse a grupos específicos de la población en condiciones de vulnerabilidad, con el fundamento que las palabras utilizadas ubican al que habla o al orador ya sea distanciando a los otros o incluyéndolos en la conversación, estableciendo relaciones de autoridad o asociación, y afecta a los oyentes en maneras específicas empoderándolos o quitándoles empoderamiento.

Que, el Estado Peruano mediante el Acuerdo Nacional en su Décimo Primera Política de Estado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación", se ha comprometido a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados, y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, el segundo lineamiento del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, contempla el promover en la sociedad, valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones para garantizar la no discriminación hacia las mujeres;

Que, mediante Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aprobado con fecha 16 de marzo de 2007, en el numeral 3 del

artículo 4º, dispone que es rol del Estado, incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, disponiendo en el numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 2º, que en materia de igualdad de hombres y mujeres, se deberá impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, en el Ministerio de Agricultura, la incorporación y promoción del lenguaje inclusivo, refleja la búsqueda de una comunicación más democrática y justa, fomentando la equidad y reconocimiento de la composición diversa de la población, evitando generalizaciones bajo el género masculino cuando se alude a un grupo de personas conformado por hombres y mujeres;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer, la incorporación y promoción del uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en los órganos, unidades orgánicas y organismos públicos del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2º.-** La Secretaría General, Direcciones Generales y/o Jefaturas del Ministerio de Agricultura, se encargarán de supervisar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Se deberá difundir la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Agricultura.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**